

Anexo I
Lista de Guatemala

Sector:	Todos los sectores
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículos 1 y 2, del Decreto No. 118-96 del Congreso de la República de Guatemala, que reforma los Decretos Números 38-71 y 48-72, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Solamente las siguientes personas podrán obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de bienes inmuebles rústicos en cualquier parte del territorio que no sea mayor a 45 hectáreas; y2. Los guatemaltecos por nacimiento, que no sean propietarios de empresas industriales, mineras o comerciales <p>Las empresas propiedad cien (100) por ciento de guatemaltecos por nacimiento, que reúnan los requisitos enumerados en el párrafo anterior, pueden obtener títulos de propiedad, arrendamiento o usufructo de tierras nacionales en el Departamento del Petén</p>

Sector:	Todos los sectores
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículo 122, de la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 5, de la Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Decreto No.126-97 del Congreso de la República de Guatemala
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Los extranjeros, requieren una autorización de la Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado, para adquirir en propiedad, las tierras propiedad del estado, siguientes:</p> <p>(a) las tierras nacionales localizadas en zonas urbanas; y</p> <p>(b) las tierras nacionales en propiedad, sobre las que existen derechos inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1° de marzo de 1956, ubicados en:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos;(ii) 200 metros alrededor de las orillas de los lagos;(iii) 100 metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; y(iv) 50 metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan aguas que surtan a las poblaciones <p>Solamente el Gobierno de Guatemala, puede rentar inmuebles propiedad del Estado, arriba descritos, a empresas legalmente constituidas en Guatemala</p>

Sector:	Todos los sectores
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículo 123, de la Constitución Política de la República de Guatemala
Descripción:	<p><u>Inversión</u></p> <p>Sólo los guatemaltecos por nacimiento y las empresas propiedad cien (100) por ciento de guatemaltecos por nacimiento, pueden ser propietarios o poseer tierras nacionales situadas dentro de quince (15) kilómetros de las fronteras</p> <p>Los extranjeros podrán, no obstante, ser propietarios o poseer bienes urbanos o derechos de propiedad del Estado, inscritos en el Registro General de la Propiedad, con anterioridad al 1º de marzo de 1956, dentro de los quince (15) kilómetros de la frontera</p>

Sector:	Todos los sectores
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02)
Medidas:	Artículo 215, del Código de Comercio, Decreto No. 2-70 y sus reformas, contenidas en el Decreto No. 62-95, ambos del Congreso de la República de Guatemala
Descripción:	<u>Inversión</u> Para que una empresa constituida con arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en Guatemala, en cualquier forma, deberá constituir un capital asignado para sus operaciones en Guatemala y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil (50,000) dólares de los Estados Unidos de América, la que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en Guatemala

Sector: Forestal

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículo 10.02)

Medidas: Artículo 126, de la Constitución Política de la República de Guatemala

Descripción: Inversión
La explotación de todos los recursos forestales y su renovación, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas por nacimiento, individuales o jurídicas

Sector:	Servicios profesionales – Notarios
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 2, del Código de Notariado, Decreto No. 314 del Congreso de la República de Guatemala
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para ejercer como notario, una persona individual debe ser guatemalteco de origen domiciliado en Guatemala

Sector:	Servicios profesionales
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 213, del Código de Comercio, Decreto No. 2-70 del Congreso de la República de Guatemala
Descripción:	<u>Inversión</u> Una empresa organizada bajo las leyes de un país extranjero dedicada a la prestación de servicios profesionales que requiere el reconocimiento legal universitario, del grado, título o diploma universitario, no podrá establecerse en Guatemala. Sin embargo, una empresa puede proveer tales servicios en Guatemala a través de un contrato u otra relación con una empresa constituida en Guatemala

Sector:	Servicios profesionales
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 87, de la Constitución Política de la República de Guatemala Artículos 83 y 85, de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Solamente podrán ejercer en Guatemala profesiones liberales, los titulados en las universidades de Guatemala legalmente establecidas o los incorporados en la Universidad de San Carlos de Guatemala y quienes se encuentren amparados por los tratados internacionales aceptados por Guatemala, siempre que haya reciprocidad Los graduados de universidades extranjeras requieren de licencia otorgada por la Universidad de San Carlos de Guatemala para ejercer profesiones universitarias en Guatemala

Sector:	Servicios profesionales
Tipo de reserva:	Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 1, 3, 4, 6, 9 y 10, del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, vigente desde el 7 de julio de 1962. (Países miembros: Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica)
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>El centroamericano por nacimiento que haya obtenido en alguno de los Estados parte del Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios (“el Convenio”), un título profesional o diploma académico equivalente, que lo habilite en forma legal para ejercer una profesión universitaria, será admitido al ejercicio de esas actividades en los otros países miembros del Convenio, siempre que cumpla con los mismos requisitos y formalidades que, para dicho ejercicio, exigen a sus nacionales graduados universitarios, las leyes del Estado en donde desea ejercer la profesión de que se trate</p> <p>La anterior disposición será aplicable mientras el interesado conserve la nacionalidad de uno de los países de Centroamérica</p>

Sector:	Servicios a las empresas – Agentes de aduana
Tipo de reserva:	Trato de nación más favorecida (Artículo 11.04) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Resolución No. 85-2002 del Consejo de Arancelario y Aduanero centroamericano. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) (Países miembros: Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua).
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> La persona natural que tenga interés en que se le autorice como agente aduanero deberá tener la nacionalidad de alguno de los Estados signatarios del CAUCA y tener su domicilio en el País donde realice su actividad.

Sector:	Entretenimiento cultural
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículos 36, 37 y 49, de la Ley de Espectáculos Públicos, Decreto 574 Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 592-99 del Ministerio de Cultura y Deportes
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Para la autorización de la administración del entretenimiento cultural se requiere de un contrato con grupos, compañías o artistas extranjeros Una empresa de espectáculos, para la presentación de artistas o grupos artísticos extranjeros en Guatemala, deberá presentar una carta de anuencia del sindicato u organización no gubernamental de artistas, legalmente reconocido en el País En las funciones mixtas, formadas por una o varias películas y número de variedades, se dará especial inclusión a los guatemaltecos, si las circunstancias de elenco, programa y contrato lo permiten

Sector: Servicios de turismo - Guías de turismo

Tipo de reserva: Trato nacional (Artículo 11.03)
Presencia local (Artículo 11.06)

Medidas: Artículo 6, del Acuerdo No. 219-87 del Instituto Guatemalteco de Turismo (Funcionamiento de Guías de Turismo)

Descripción: Comercio transfronterizo de servicios
Solamente los guatemaltecos por nacimiento o extranjeros residentes en Guatemala, podrán prestar los servicios como guía de turismo en Guatemala.

Sector:	Servicios aéreos especializados
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	Artículo 62, de la Ley de Aviación Civil, Decreto No. 93-2000 del Congreso de la Republica de Guatemala
Descripción:	<p><u>Comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>En las operaciones de Servicios Aéreos Especializados de operadores guatemaltecos, todo el personal que desempeña funciones aeronáuticas a bordo, deben ser guatemaltecos por nacimiento; no obstante, la Dirección General de Aeronáutica Civil podrá autorizar personal extranjero por un lapso que no excederá de tres meses, contados desde la fecha de la autorización</p> <p>La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá extender este período, si se determina que no hay personal capacitado en Guatemala</p>

Sector:	Servicios de transporte aéreo
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 10.02) Altos ejecutivos y consejos de administración (Artículo 10.08) Presencia local (Artículo 11.06)
Medidas:	Artículo 71, de la Ley de Aviación Civil, Decreto No. 93-2000 del Congreso de la Republica de Guatemala
Descripción:	<p><u>Inversión y comercio transfronterizo de servicios</u></p> <p>Solamente los guatemaltecos por nacimiento o una empresa constituida bajo las leyes nacionales, pueden ser operadores de una empresa de transporte aéreo comercial en Guatemala</p> <p>Para mayor certeza, el transporte aéreo comercial, incluye todo el transporte aéreo doméstico, de pasajeros, correo o carga.</p> <p>Para cumplir con el suministro de tales servicios, una empresa deberá también reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La empresa deberá tener su domicilio principal en Guatemala; y2. Al menos la mitad más uno, de los directores, gerentes y personas individuales que tengan a su cargo la administración y el control de la sociedad, deben ser guatemaltecos o residir permanentemente en Guatemala

Sector:	Servicio aéreo especializado
Tipo de reserva:	Trato de nación más favorecida (Artículo 11.3)
Medidas:	Artículo 24, de la Ley de Aviación Civil, Decreto No. 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> Las personas que desempeñen funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves extranjeras, deberán poseer para el ejercicio de las mismas, certificado, licencia o el equivalente aceptado por la Dirección General de Aeronáutica Civil o expedidos de conformidad con los Acuerdos Internacionales en que la República de Guatemala sea parte y en condiciones de reciprocidad

Sector:	Transporte de pasajeros y carga por carretera
Tipo de reserva:	Trato nacional (Artículo 11.03)
Medidas:	Artículo 4, de la Ley de transportes, Decreto No. 253 Artículos 15 y 28, del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Artículos 3, 9 y 10, Acuerdo Gubernativo No. 135-94 Reglamento del Servicio de Transporte de Equipos de Carga.
Descripción:	<u>Comercio transfronterizo de servicios</u> El servicio público de transporte de pasajeros o carga podrá ser prestado por personas individuales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; no obstante, ningún vehículo automotor, con placas o matrículas extranjeras, podrá transportar pasajeros y carga comercial entre puntos dentro del territorio nacional.